



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 SEP 2020

Exp. 110014-003-049-2020-00137-00

Cumplidas las exigencias, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **DANIEL BAEZ BAEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$48'003.356.00 mcte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por las sumas de \$387.660.00 mcte; \$392.688.00 mcte; \$397.783.00 mcte; \$402.942.00 mcte; \$408.169.00 mcte; \$413.463.00 mcte; \$418.826.00 mcte; \$424.259.00 mcte; \$429.762.00 mcte; \$435.336.00 mcte; \$440.983.00 mcte; \$446.704.00 mcte; \$452.498.00 mcte; y, \$458.367.00 mcte; por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 05 de octubre de 2018 y el 05 de noviembre de 2019, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

5. Por las sumas de \$668.519.00 mcte; \$663.712.00 mcte; \$658.842.00 mcte; \$653.910.00 mcte; \$648.913.00 mcte; \$643.852.00 mcte; \$638.725.00 mcte; \$633.532.00 mcte; \$628.271.00 mcte; \$622.942.00 mcte; \$617.544.00 mcte;

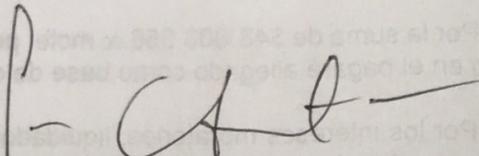
\$612.075.00 mcte; \$606.536.00 mcte; y, \$600.925.00 mcte; por concepto de intereses corrientes, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante al Dr. **ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado

No. 114 hoy 02 SEP 2020 a la

hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,


MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB